

FAES, DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y REPRESIÓN INJUSTIFICADA DEL CRIMEN EN VENEZUELA

Manuel Alejandro Romero Zapata

Abogado cum laude egresado de la UJAP en 2020. Integrante del departamento corporativo (mercantil / laboral) del escritorio jurídico “Se Habla Derecho S.C.”. Consultor técnico en criminalística, balística forense y delincuencia organizada agremiado en la Sociedad Venezolana de Consultores en Criminalística.

Resumen:

Desde la creación en el año 2017 del comando de “Fuerzas de Acciones Especiales”, se ha venido presentando en Venezuela una actuación policial que ha sido denunciada, de acuerdo a diversas organizaciones de ámbito internacional como la ONU, y víctimas anónimas, como arbitraria y plagada de diversos atropellos legales como las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada de personas; todas envueltas en una justificación de reprimir los altos niveles de delincuencia en Venezuela. Dicho escenario guarda una relación directa con una teoría propia de la filosofía del derecho penal conocida como “Derecho penal del enemigo”, la cual establece una serie de consecuencias derivadas de la represión del enemigo mediante leyes penales punitivistas y falta de regulación judicial, y cuyas semejanzas con los resultados colaterales de las operaciones ejecutadas por el referido comando policial permiten evidenciar un escenario perjudicial para la sociedad venezolana, y una necesaria revisión de la legislación tendiente a regular los hechos delictivos y su prevención.

Palabras claves: Filosofía del derecho, derecho penal del enemigo, delincuencia, Venezuela, administración de justicia, fuerzas de Acciones Especiales

FAES, CRIMINAL LAW OF THE ENEMY AND UNJUSTIFIED REPRESSION OF CRIME IN VENEZUELA

Abstract:

Since the creation in 2017 of the Special Actions Forces command (“Fuerzas de Acciones Especiales” in Spanish), A police action has been presented in Venezuela that has been denounced, according to various international organizations like the ONU, and anonymous victims, as arbitrary and plagued by various legal abuses such as extrajudicial executions and the forced disappearance of people; all wrapped up in a justification to suppress the high levels of crime in Venezuela. This scenario is directly related to a theory of the philosophy of criminal law known as "Criminal law of the enemy", Which establishes a series of consequences derived from the repression of the enemy through punitive penal laws and lack of judicial action, and whose similarities with the collateral results of the operations carried out by the aforementioned police command reveal a scenario that is detrimental to Venezuelan society, and a necessary revision of the legislation tending to regulate criminal acts and their prevention.

Keywords: Philosophy of law, criminal law of the enemy, crime, Venezuela, administration of justice, special actions forces (FAES).

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

(Omissis) ...Habida cuenta del perfil de las víctimas, el modus operandi de las operaciones de seguridad y el hecho de que con frecuencia las FAES mantienen una presencia en las comunidades después de concluida la operación, al ACNUDH le preocupa que las autoridades puedan estar utilizando a las FAES y a otras fuerzas de seguridad como instrumento para infundir miedo a la población y mantener el control social.¹

Denuncias de familiares sin atender por parte de los fiscales del Ministerio Público, exorbitantes cantidades de fallecidos por cada operación, denegaciones arbitrarias de información sobre los hechos acontecidos, rostros cubiertos que impiden la identificación sobre los funcionarios actuantes y completo hermetismo frente a los medios de comunicación; Todos y cada uno de estos elementos, reseñados en el informe inicialmente citado, dan a entender que las Fuerzas de Acciones Especiales desde su creación en el año 2017 lo que han traído es más problemas que beneficios frente a la severa problemática delictual que azota la ciudadanía desde hace más de una década.

Y es que en el momento que el informe cataloga como “Grupo de exterminio”, pareciese ser que se pudiese hablar entonces de un comando policial totalmente desconectado a los principios de la actuación policial y los preceptos y garantías constitucionales. Discurso el cual se ve opuesto a las declaraciones del ejecutivo, quien de acuerdo a lo reseñado por Ronny Rodríguez, del diario Efecto Cocuyo, el mismo se encuentra contento con los resultados operativos de dicho comando, reafirmando “Todo el apoyo para las FAES en su labor diaria para darle seguridad al pueblo de Venezuela”².

Tales declaraciones vienen presididas por una larga lista de manifestaciones públicas de apoyo, aumento de presupuesto y extensión de filas de no solamente el comando de las FAES, sino también de los distintos cuerpos de seguridad ciudadana y estatal, articulándose una idea clara del gobierno del rechazo a la delincuencia, y de una

¹ Michelle Bachelet, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela* (Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019), https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

² Ronny Rodríguez, «Maduro: Todo mi apoyo a las FAES en su labor diaria para darle seguridad al pueblo» *Efecto Cocuyo*. 17 de Julio de 2019, acceso el 08 de Julio de 2020, <https://efectococuyo.com/politica/maduro-todo-mi-apoyo-a-las-faes-en-su-labor-diaria-para-darle-seguridad-al-pueblo/>

Manuel Alejandro Romero Zapata

necesidad de extender la represión y prevención de la comisión de delitos. Todo envuelto en un clima social álgido, en donde la postura del ciudadano común se ha radicalizado frente a la inoportuna respuesta ante los órganos y entes de la administración pública, y que de acuerdo a la perspectiva previamente comentada exige que se amplíe aún más el aparato represor del estado mediante la creación de nuevos cuerpos, reforzamiento del aparato jurídico y difusión de que efectivamente se están logrando resultados ante el fenómeno delictual presente.

Por consecuencia, y de forma *prima facie*, podría sacarse por deducción que el estado fundamenta su extensión del sistema penal a partir de un presunto reclamo de la sociedad, golpeada y aturdida por un “enemigo” que ha venido a interrumpir la convivencia pacífica ciudadana conocido como delincuencia, y que por ende el estado en su lucha de acabar con la amenaza emergente necesitará tomar las medidas necesarias, sean cuales sean, para dirimir y vencer. Pero, en medio de esta lucha y de acuerdo a lo comentado por ROSALES, el Estado ha estado extralimitándose, “Recreando graves distorsiones en el sistema, que redundan en disminución de la protección que el Estado debe a los derechos”³, excluyendo en el ínterin al “enemigo” como sujeto amparado por los textos legales fundamentales.

Toda la exégesis referida a una lucha, que en nuestro caso de estudio vendría siendo el FAES el protagonista, contra un “enemigo” llamado *delincuencia* el cual que amerita sobrepasar las normas y estándares planteados no es una problemática abordada ni tan recién como tampoco actualmente, como a su vez tampoco exclusiva del caso venezolano; desde su planteamiento en el año 1985, el “derecho penal del enemigo” no solamente aborda cada una de las ideas mencionadas sino que además otorga una visión detrás de toda esta exacerbación del Estado que busca oprimir desmedidamente a un determinado fenómeno delictual. Ideas acuñadas en el país de Alemania que tienen una similitud no solamente muy grande, si no preocupante, con la situación venezolana en materia de seguridad, y más en específico, con el FAES como brazo ejecutor del terrorismo de estado⁴.

³ Elsie Rosales, Carmelo Borrego y Gilda Núñez, *Sistema penal y acceso a la justicia*. (Caracas: Universidad Central de Venezuela – Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 2013). 45-47.

⁴ A pesar de no ser el punto focal de la presente investigación, el “Terrorismo de estado” como la conducta indiscriminada desplegada por el estado con fines de control social y terror guarda una gran similitud con determinadas naciones que se manejan en cuanto al Derecho Penal del Enemigo planteado

2. LUCHA, MEDIOS Y ENEMIGOS COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA TEORÍA PENAL DEL ENEMIGO.

Es necesario, antes de dar una explicación exhaustiva sobre la conexión entre el FAES y la dificultad de prevalencia de los derechos y garantías frente a la existencia del referido comando, analizar muy brevemente de donde proviene la idea de la lucha contra el enemigo por parte del derecho penal, y los peligros y efectos colaterales que dicho choque de fuerzas puede ocasionar.

Günther Jakobs, jurista y catedrático alemán, se refiere en una ponencia dada en Mayo de 1985 ante el Congreso de Penalistas Alemanes a la existencia de dos clases de derecho penal; Uno, enfocado en otorgarle comunicación al ciudadano sobre las consecuencias de sus acciones frente al imperio de ley⁵, y otro que busca comunicarse con una persona calificada, determinada y apartada tanto por la sociedad misma como del mismo cuerpo normativo del conglomerado social. Esta persona, que en lo adelante de su longeva obra denominará como “enemigo”, es apartada porque por sus características y condiciones puede representar cierto riesgo no solamente para un individuo en la ocurrencia de un hecho, si no para el colectivo cívico.

Dicho enemigo, por razón de lo anteriormente expuesto, amerita entonces un trato específico al encontrarse apartado de lo que se denomina persona o ciudadano perteneciente a una sociedad. Este trato particular, que previamente había sido mencionado por individuos como Kant⁶ o Vouglas⁷, condiciona a este enemigo apartado y excluido, que por su grado de peligrosidad resulta ser lo suficientemente merecedor de medidas que busquen castigar y reprimir al máximo sus manifestaciones de conducta, con la diferencia o preferencia de aplicar una mayor intensidad que a cualquier otra persona que pudiese cometer un determinado hecho punible. Es por ello que Jakobs, una

por Jakobs y extendido por diversos autores. Es por ello que no se deja de mencionar que también el FAES pudiese comportar un Terrorismo de Estado, pero dicho planteamiento ameritaría su respectivo estudio y análisis individual.

⁵ Dentro de los términos o concepciones manejadas por el jurista, “persona” o “ciudadano” es un concepto formal y normativo que se integra dentro de las legislaciones, a partir de la realidad social de la cual parte la persona (Es decir, la naturaleza social del hombre, que en conjunto forma una sociedad, es la que determinará lo que es una persona o ciudadano). Para una descripción más amplia de la terminología buscar el artículo de Günther Jakobs, Estudios de Derecho Judicial N°20: Norm, Person, Gessellschaft, 1999.

⁶ Inmanuel Kant, *La paz perpetua* (Buenos Aires: Biblioteca Virtual Universal, 2003), edición en PDF.

⁷ Muyart de Vouglas, *Refutation des principes hasardes dans le Traité des délits et peines* (París: Gallica, 2008). Edición en PDF.

Manuel Alejandro Romero Zapata

vez habiendo explicado las ideas transcritas, finalmente le otorga nombre a este otro derecho penal dirigido al enemigo, llamándole derecho penal del enemigo.

Dicho derecho penal del enemigo comprende entonces aquel derecho enfocado a castigar la conducta de un determinado grupo de individuos denominados como enemigos, que por su condición y características conforman un grave peligro para el ordenamiento social, y que amerita entonces la formulación y aplicación de delitos con penas más graves y la suspensión de garantías tanto procesales como de derechos inherentes comprendidos en el resto de la normativa legal. En consecuencia, puede decirse que versa principalmente sobre tres principios generales:

- Adelantamiento de la punibilidad, en el sentido de que se castiga no solamente la conducta desplegada sino también la mera pertenencia o presunción de la misma al conjunto denominado como “enemigo”.
- Penas desproporcionalmente altas en comparación con las normas enfocadas a las personas corrientes, todo con el fin de castigar a la persona por su peligrosidad y conducta, dejando el castigo del hecho como un factor secundario de plano.
- Supresión o Relativización de garantías, que según Jakobs en declaraciones recientes recogidas por el diario La Nación se debe a que dentro de los cuerpos normativos enfocados al enemigo, este “tiene menos derechos”⁸.

Esta relación entre normas penales intensificadas y enemigos a neutralizar termina convirtiéndose en una “lucha” presidida por el sistema penal, y su sustento frente a la sociedad (Entiéndase por esto la forma de que la lucha no sea rechazada ampliamente) es primeramente la existencia de una necesidad de mantener el derecho a la seguridad tanto ciudadana como del estado, y en segundo lugar que estos enemigos son merecedores de un trato más cruento y menos benigno frente a las atroces consecuencias que acarrear sus actos.

A primera instancia, entonces, podría parecer lógico que entonces pueda existir un derecho penal enfocado a atender una amenaza específica y merecedora de un

⁸ Anónimo, «El enemigo tiene menos derechos», dice Günther Jakobs» *La Nación*. 26 de Julio de 2006, acceso el 09 de Julio de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/cultura/el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs-nid826258/>

Manuel Alejandro Romero Zapata

castigo mayor al común. Rousseau⁹ planteaba en su momento que el *castigo de los malvados* era uno de los dogmas positivos, necesarios para la convivencia cívica y pacífica, y tal planteamiento fue predecesor de diversas penas graves de los distintos sistemas penales que fueron surgiendo con la evolución del derecho penal. Pero a efectos de la actualidad, y bajo la opinión no solamente de Jakobs si no de juristas que analizan su obra desde otras perspectivas, es insostenible justificar la postura de un derecho penal específico como lo es el derecho penal del enemigo.

Tal afirmación trae consigo su sustento. En primer lugar nos encontramos con la lucha, el choque de fuerzas entre el sistema penal y el conjunto de individuos calificados tanto por la sociedad como por el Estado como *enemigos*. Esta lucha acarrea consigo un aspecto que implica problemas no solamente en la vista teórica y jurídica, sino también en lo fáctico; Y es la anticipación de la pena al hecho, que vendría siendo el castigo que impone la norma al momento previo de la manifestación de conducta (generalmente manifestado por el hecho de pertenencia o posibilidad de re-inserción). Este como aspecto normativo se compone de la siguiente forma, tomando como ejemplo uno de los artículos del *StGB*¹⁰ citados por el jurista alemán:

§ 129. Conformación de asociaciones criminales

(4) Si el autor pertenece a los cabecillas o a los autores mediatos, o si se presenta algún caso especialmente grave, entonces se reconocerá pena privativa de la libertad de seis meses hasta cinco años.

De acuerdo al cuerpo sustantivo penal alemán, la mera pertenencia a un grupo de asociación criminal de acuerdo a una jerarquía en particular es suficiente como para que el Estado considere a la persona como sujeto activo de un delito, y en consecuencia sufra una pena corporal. Tal supuesto quiebra, por tomar uno de los elementos esenciales de las ciencias penales, con el *iter criminis*, que de acuerdo a los planteamientos de Arteaga¹¹ para que se dé intervención de la ley penal “se hace necesaria la actuación del propósito o resolución criminal”, quedando entonces como indispensable la manifestación de una conducta que ocasione efectos al mundo exterior, ya que “aun cuando se tenga formada la resolución criminal, no procede la represión

⁹ Jean-Jacques Rousseau, *El Contrato Social* (Madrid: Elaleph, 1999), Edición en PDF, 131-133.

¹⁰ Claudia López Díaz, *Traducción al Código Penal Alemán del 15 de Mayo de 1971, con la última reforma del 31 de Enero de 1998* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999). Edición en PDF, 56-57.

¹¹ Alberto Arteaga Sánchez, *Derecho Penal Venezolano* (Caracas: Editorial Álvaro Nora, 2012).

Manuel Alejandro Romero Zapata

penal”. Esto no quiere decir más que la sola formación de una eventual y posible resolución criminal (En este caso, pertenecer a una asociación criminal) no basta para que los mecanismos penales sean accionados.

Como otro elemento fundamental a tomar para ilustrar el choque radical que trae la lucha penal contra el enemigo y la teoría ciencia que fundamenta los sistemas penales se puede traer al caso la acción como primer elemento de la *Teoría del Delito*. Según TENORIO¹² la acción es la ratio essendi que da razón de existencia a la norma penal, y que la misma “comprende la conducta del hombre, la cual puede expresarse en un hacer prohibido por la norma o por la ley o en un no haber ordenado”. Tal conducta descrita por el autor puede ser realizada mediante una acción y omisión, que llevan como elemento accesorio un resultado.

Partiendo entonces que la acción conforma un despliegue de conducta que lleva consigo un resultado, se puede destacar entonces que resultaría incongruente castigar la pertenencia de una persona a un determinado grupo que a efectos de la ley es delictivo, ya que no existe acción en sí; ni siquiera se está castigando el ingreso a una asociación criminal, sino más bien la mera existencia que se califica como punible dentro de la asociación, conflicto que entonces trae consigo una norma que no contiene el pilar fundamental de todo delito.

Yendo ya con otra de las nociones que acarrea problemas en conjunto con la lucha, se encuentra los medios por los cuales se llevará a cabo esta lucha, tema que vendría siendo fuertemente conectado con los principios que rigen la actuación policial de acuerdo al país determinado que se esté tratando. Si hablamos entonces de que lograr la neutralización de la amenaza es el fin a lograr, en consecuencia el medio a emplear debe apuntar a este objetivo, usándose y empleándose las herramientas a la disposición con fines de que el sistema penal no defraude a la expectativa de seguridad que los ciudadanos quieren tener frente a la misma.

Pero autores de la filosofía contemporánea como Foucault¹³ señalaban que inclusive, desde el siglo XIX, la teoría del suplicio¹⁴ excesivo y la persecución

¹² Enrique Núñez Tenorio, *Los elementos del Delito en la dogmática jurídico-penal* (Caracas: Librería Destino, 1973), 33-38.

¹³ Michelle Foucault, *Vigilar y Castigar* (Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2003).

Manuel Alejandro Romero Zapata

desmedida era tomada en cuenta como medio a usar resultaba ineficiente; Tanto así que la conmoción social que originaban las torturas y las ejecuciones grotescas llevó consigo la evolución del suplicio como forma de corrección pública al castigo, privado y a vista de pocos, que es el que a términos actuales se sigue manejando con quizás un mayor grado de sensibilidad.

Tal relación de causalidad entre el coste político y social con las acciones desmedidas frente a un enemigo podría considerarse como un hecho y no una probabilidad. Ejemplos de ellos podría traerse la pérdida de algunos de los ex-presidentes de los Estados Unidos durante lo que ha transcurrido en el siglo XXI, de dudosa razonabilidad y justificación para la opinión pública, los cuales se fundamentaban en la lucha contra el terrorismo como enemigo a abatir; O también la inagotable batalla contra el narcotráfico, aún más extensa y complicada de reseñar, que ha demostrado por excelencia que la represión de un fenómeno (siempre inevitable) trae consigo la creación de enemigos mayores, como el caso Colombia y la convivencia que tuvieron que mantener por muchísimos años con las FARC.

Inclusive, podría traerse un ejemplo aún más emblemático como las graves consecuencias políticas, económicas y sociales traídas a partir de la entrada en vigor de la “Décima Octava Enmienda Constitucional de los EEUU” en los años 1919, a partir de la iniciativa popular de un pliego de peticiones con más de 6 millones de firmas. Dicha enmienda, que contemplaba la prohibición de consumo y distribución de bebidas alcohólicas en territorio norteamericano¹⁵, y que fue elaborada a partir de la teoría de “luchar” contra la *sinvergüenzura* y delitos que presuntamente se impulsaban el consumo de dichas sustancias, tuvo un efecto enteramente contrario al que buscaba; Según Sáenz¹⁶, se creó una delincuencia organizada jamás antes vista, en el cual “participaron desde familias respetables y secretarías que cruzaban el río Detroit entre Windsor y Detroit para ir a su trabajo diario, hasta el crimen organizado, con la

¹⁴ De acuerdo a las ideas del autor, suplicio se consideraba como aquella pena corporal dolorosa y atroz, que empleaba comúnmente métodos bárbaros con fines de castigar la persona por un determinado hecho punible cometido.

¹⁵ No fue sino hasta 1920 que la enmienda obtuvo efecto a nivel nacional.

¹⁶ Eduardo Sáenz Rovner, «La prohibición norteamericana y el contrabando entre Cuba y los Estados Unidos durante los años veinte y treinta» *Revista de ciencias administrativas y sociales* 23 (2004), <http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v14n23/v14n23a11.pdf>

Manuel Alejandro Romero Zapata

complicidad de buena parte de las autoridades”, y que trajo como consecuencia una extensión de hechos punibles jamás antes vista en la historia del país en aquel momento.

Pero, no es la noción de la lucha presidida por el sistema penal contra el fenómeno a reprimir, ni el medio a emplearse en dicha lucha, la que acarrea mayores complicaciones en cuanto a análisis y defensa de la aplicabilidad del derecho penal del enemigo, ya que el concepto del *enemigo* es, sin lugar a dudas, el que se destaca como el punto de inflexión definitivo sobre la complejidad (por no decir imposibilidad) de sostener, dentro de un Estado, un modelo penalista como el que se ha venido desglosando. Y es que, ¿Qué se puede entender como *enemigo*, siendo este un concepto nacido a partir de la moralidad que maneja una sociedad?

Partiendo de la idea de que el poner punitivo manejado por el estado siempre ha discriminado desde sus inicios entre las personas y los “enemigos”, Kant¹⁷ versa sobre este concepto la idea de que se considerará aquel como enemigo cuando este niega la Seguridad como principio fundamental de la sociedad, declarando como un aspecto a tomar en cuenta para la paz perpetua que “si un vecino no da seguridad a otro (lo que sólo puede suceder en un estado legal), cada uno puede considerar como enemigo a quien le haya exigido esa seguridad”. Es decir, enemigo será quien entre en conflicto con la seguridad del otro en el estado de naturaleza del cual parte las sociedades.

Por otro lado, y con muchos años de distancia entre el anterior autor, Schmitt desarrolla de forma exhaustiva el concepto del enemigo¹⁸ ya que sobre este y su antítesis, el “amigo”, versa la gran mayoría de sus ideas para la organización y estructuración del Estado. De forma sintetizada considera este al enemigo como el *otro*; Esto quiere decir aquel que no conforma como una persona de la sociedad, *otro* el cual se encuentra reconocido y público y que no puede encuadrarse por su condición como un factor regular. Por ello es que toma la distancia como un punto elemental a considerar, ya que de acuerdo a los conceptos manejados por el autor mientras mayor sea la distancia entre un individuo y otro (ideas, pensamientos, cultos, respeto a las normas) mayor será entonces la enemistad entre los mismos, que en *macro* se convierte en el proceso mediante el cual la Sociedad crea a los enemigos, tomando en cuenta la distancia que pueda existir sobre los puntos destacados y muchos más.

¹⁷ Kant, *La paz perpetua*, 14-15.

¹⁸ Carl Schmitt, *El concepto de lo político* (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006). Edición en PDF.

Manuel Alejandro Romero Zapata

Schmitt, partiendo del punto anterior, distingue que también este enemigo dentro de su concepto debe de comprender que el único el cual posee el respaldo legítimo para castigarle y reprimirle es el estado, ya que es el pueblo quien decide transferir dicha carga al quien ostenta el *imperio de la ley*. Y esto conlleva a que es el estado entonces quien podrá determinar, en representación de esa facultad otorgada por el pueblo mediante el reconocimiento, quien será amigo, o enemigo, y quien ameritará un trato específico o no, estableciéndose entonces la necesidad primaria por parte de los estados de definir los amigos y enemigos para a partir de ahí desarrollar las relaciones las cuales este deberá de ir manteniendo durante su existencia en el tiempo.

Pero lejos de aquel enemigo surgido de un estado de naturaleza, o de un distanciamiento sobre los convencionalismos y el ordenamiento jurídico, a efectos de la opinión manejada por quien suscribe las siguientes líneas Camus¹⁹ es quien más logra acercarse a la definición real, lo cual no implica que sea del todo precisa, sobre el enemigo. Él, tomando en cuenta las ideas de Schmitt, toma una vertiente distinta en cuanto al significado del enemigo, a indicar que realmente quien define qué es y las pautas a seguir respecto al mismo no es propiamente el estado, sino al contrario el individuo, como particular, quien toma la decisión. No es entonces sobre la estructura que goza de poder, cuerpo normativo coactivo y extensión quien recae la plena facultad y discernimiento sobre qué es o no un enemigo, es los particulares dentro de su individualidad fática y psicológica quienes elaborarán dentro de sus ideas qué es un enemigo para ellos.

Y justo por este nacimiento individual del concepto enemigo, es que este resulta tan ambiguo, vacío, y susceptible a variantes de múltiples tipos. Detrás de la maquinaria política del Estado, de la administración pública, de los gobernantes y de las leyes que regulan todos los anteriores se encuentra el individuo, que en conjunto da nacimiento a la sociedad; un individuo que si bien puede ser expuesto a determinadas circunstancias que lo puedan hacer pensar de una determinada manera u otra, tendrá dentro de su libre albedrío tomar la última decisión sobre acatar o no aquello que se le pone por delante. Dicha facultad para escoger qué es lo que puede decidir y no es lo que trae problemáticas entonces frente al enemigo, porque más allá del planteamiento básico de qué es entonces enemigo o no para cada quién, ¿No es difícil por no decir imposible

¹⁹ Albert Camus, *El hombre rebelde* (Buenos Aires: Editorial Losada, 1953).

Manuel Alejandro Romero Zapata

lograr un consenso de lo que finalmente se trate como enemigo?; Este no puede otorgársele una definición universal como qué es un objeto básico como un cuchillo, ni tampoco puede estudiarse de forma exacta como si de matemáticas se estuviese tratando.

Hablamos entonces de que el enemigo es algo que he tenido luz de los subjetivismos de las personas dentro de su consciente e inconsciente, de aquel superyó contentivo de la moralidad²⁰, ética y principios a respetar, que según Nietzsche²¹ este no hace más que cumplir fines estéticos²², de difícil e imposible consenso universal. Y es que con esto no quiere decirse que lo que se ha venido diciendo, que la sociedad es quien crea el enemigo, no es cierto; Por el contrario dicha afirmación cobra mayor relevancia al considerar que esa «creación» viene nacida de cientos de miles de creaciones unipersonales, distintas siempre entre sí, frente a fenómenos que jamás podrán ocasionar la misma e idéntica reacción frente a un conglomerado tan grande de personas que generalmente integran una sociedad.

Pareciera ser, entonces, que entonces el derecho penal del enemigo se fundamenta no solamente en una lucha que comprende una puesta en práctica obtusa, como también unos medios represivos a emplear que traen más vulneraciones al derecho que se está pretendiendo proteger, como generalmente es la justicia; Si no que además usa como pilar fundamental el Enemigo como justificación de una lucha inagotable y de un medio alternativo, un concepto del cual la humanidad lleva años tratando de definir sin lograr en la actualidad un real consenso, un artificio de la moralidad individual de los particulares que a gran escala termina convirtiéndose en una nueva excusa válida para legislar a desmedida, reprimir a mansalva y castigar a todo aquel que se decida en el momento como «*Enemigo*».

²⁰ Superyó: Concepto acuñado por Sigmund Freud, referido a la instancia de la psique humana que almacena la moralidad, los principios religiosos, la normativa a respetar y el deber ser en cuanto a lo ético y correcto.

²¹ Friedrich Nietzsche, *La genealogía de la moral* (Buenos Aires: Biblioteca digital universal, 2010). Edición en PDF.

²² El Filósofo alemán al realizar la afirmación de que la moral cumple fines estéticos, trae consigo el ejemplo del impacto que ocasiona la muerte de un perro en contraste con la de un insecto, destacando cómo lo superficial puede alterar la noción de lo que es bueno y es malo, y de cómo las cosas “lindas” podrían tener más derechos que otros menos apetecibles a la vista.

3. LAS FUERZAS DE ACCIONES ESPECIALES, O “EL GRUPO DE EXTERMINIO”.

Habiendo ya explicado con el suficiente detenimiento los conceptos relaciones al derecho penal del enemigo, es momento de trasladarlos al contexto venezolano, ligeramente tocado a los inicios del presente artículo. Se podría partir como origen de esta vertiente del derecho penal la promulgación en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5789 de fecha 26 de Enero de 2005 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Esta ley, con miras a abarcar las nuevas conductas delictivas cada vez más complejas y estructuradas, tuvo su origen en medio del incremento exponencial de la delincuencia dentro de la sociedad venezolana, usándose entonces como justificativo para su creación la necesidad de atender una nueva problemática que atentaba con la seguridad ciudadana. Dentro de su articulado se trajo consigo el tipo penal de “Asociación para delinquir”, excesivamente similar al artículo del StGB que ya analizamos

Artículo 6. Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada para cometer uno o más delitos de los previstos en esta Ley, será castigado, *por el sólo hecho de la asociación*, con pena de cuatro a seis años de prisión. *(Cursivas nuestras)*.

El legislador venezolano con este tipo penal empezó a castigar no solamente las conductas propias que pudiese cometer algún individuo perteneciente a este tipo de organizaciones, sino también la mera pertenencia (acto preparatorio, como se venía indicando con anterioridad) dentro de la organización. Años después, en la Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012 se promulga la reforma de la ley mencionada, quedándose como Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo²³. Esta ley, que desde su aprobación en su segunda discusión recibió severas críticas de acuerdo a lo reseñado por El País²⁴, en las cuales destacaba ideas como que la nueva ley “*viola unos 20 artículos de la Constitución venezolana, entre los que se encuentran el derecho a la participación, asociación, reunión y debido proceso*”. Tal aseveración se manejaba a

²³ A efectos de facilidad en cuanto a la lectura, en lo adelante se abreviará como LOCDOFT.

²⁴ Anónimo, «Venezuela aprueba una polémica ley contra el terrorismo» *Diario El país*, 01 de Febrero de 2012, acceso el 11 de Julio 2020, https://elpais.com/internacional/2012/02/01/actualidad/1328087927_511824.html

Manuel Alejandro Romero Zapata

partir de la amplia cantidad de personas obligadas a otorgar información sobre si tenían conocimiento de algún hecho tipificado en la ley²⁵.

Las críticas y objeciones realizadas nunca fueron estudiadas o tomadas en cuenta, ya que de acuerdo a lo reseñado por el diario La Nación, la mayoría oficialista rechazó de forma tajante las críticas que se realizaban, y el dirigente del oficialismo Diosdado Cabello en su momento declaró en alusión a la LOCDOFT que “*esta ley era necesaria para el país*”, como también que “*para el que no va a hacer nada malo es como si no existiera*”²⁶.

Así entonces la ley siguió su curso sin sufrir algún tipo de modificación desde el 2012 hasta la actualidad, contemplando una asociación para delinquir aún más restrictiva y radicalizada²⁷, la extensión de la no-prescripción de los delitos contemplando en la ley y aquellos que tutelen determinados bienes jurídicos privilegiados²⁸, el empleo de la asociación para delinquir como agravante general para cualquier delito cometido por un grupo calificable como delincuencia organizada²⁹, un delito del terrorismo excesivamente generalizado³⁰ y otros tantos aspectos, por no llamarles vicios jurídicos, que evidencian una fuerte característica del derecho penal del enemigo en el contenido del presente texto legal.

La anterior deja en evidencia entonces que el poder legislativo, a partir de las políticas de gobierno, terminó diseñando una ley enfocada a destruir el fenómeno de la delincuencia, que de acuerdo al Observatorio Venezolano de Violencia en el año 2012, este fenómeno concluyó con 21.692 personas fallecidas víctimas de la violencia, para

²⁵ Artículo 9 y 13 LOCDOFT, en donde se incluyen a las personas naturales que realicen determinadas actividades económicas como sujetos obligados a la divulgación de información sobre posibles hechos punibles como el financiamiento del terrorismo o la legitimación de capitales.

²⁶ Anónimo, «Controversia en Venezuela por una ley antiterrorista» *Diario La nación*, 02 de Febrero de 2012, acceso el 11 de Julio de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/controversia-en-venezuela-por-una-ley-antiterrorista-nid1445257>

²⁷ Artículo 37 LOCDOFT: *Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años.*

²⁸ Artículo 30 LOCDOFT. *No prescribe la acción penal de los delitos contra el patrimonio público, ni los relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos previstos en esta Ley.*

²⁹ Artículo 28 LOCDOFT. *Cuando los delitos previstos en la presente Ley, en el Código Penal y demás leyes especiales sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada, la sanción será incrementada en la mitad de la pena aplicable.*

³⁰ Artículo 52 LOCDOFT. *El o la terrorista individual o quienes asociados mediante una organización terrorista, realice o trate de realizar uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.*

Manuel Alejandro Romero Zapata

una tasa de 73 muertes por cada 100 mil habitantes, en donde también se incluye la tasa de 1 funcionario muerto por cada día³¹; Números los cuales no han ido en bajada sino más bien en subida³².

Pero el derecho penal del Enemigo en Venezuela no solamente conforma la emisión de un cuerpo normativo altamente punitivista, que castiga la anticipación al hecho y que otorga un amplio margen de actividad funcional frente a estos delitos; Faltaba aún un aspecto de la puesta en práctica por parte del estado venezolano de la lucha contra el enemigo, una forma o manera de reprimir de forma intensificada al enemigo de la delincuencia organizada que tantas veces se proclamaba en los medios de comunicación, y es aquí donde entra el comando de Fuerzas de Acciones Especiales.

Posterior al fracaso que representó las OLP³³ en el año 2016, y la necesidad por parte del estado venezolano de buscar una nueva manera de poder combatir contra el fenómeno delictivo, se crea el comando de Fuerzas de Acciones Especiales que fue presentado, por el entonces y actual Presidente de la República Nicolás Maduro, el 14 de Julio de 2017. Dicho cuerpo en su presentación fue acompañado de alocuciones que hacían referencias a la necesidad de crear un cuerpo de seguridad especializado para combatir el crimen organizado y el terrorismo³⁴, y fue Alexis Escalona Marrero, ex viceministro de Seguridad Ciudadana quien “*explicó detalladamente la composición y funciones del brazo táctico de la Policía Nacional Bolivariana*”. Este cuerpo, desde su presentación, ha tenido un constante aumento entre sus filas, pasando de 641 agentes concentrados en la región central del país a finales del año 2017, a ostentar 1290 a mediados de Julio del año 2018, divididos en seis divisiones dedicadas a atender los tipos delictuales contemplados en la LOCDOFT y otras leyes especiales.

³¹ Anónimo, «2012 - La violencia no se detiene» *Observatorio Venezolano de Violencia*, 25 de Mayo de 2013, acceso el 12 de Julio de 2020, <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/2012-la-violencia-no-se-detiene/>

³² Anónimo, «OVV-LACSO: Informe Anual de Violencia 2018» *Observatorio Venezolano de Violencia*, 30 de Mayo de 2018, acceso el 12 de Julio de 2020, <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/ovv-lacso-informe-anual-de-violencia-2018/>

³³ Las OLP, abreviación de las Operación Libertad del Pueblo, fueron un conjunto de políticas de seguridad materializadas en redadas repentinas a sitios de alta peligrosidad e índice delictivo. A diferencia de las redadas practicadas por el comando del FAES, estas eran integradas por un amplio conjunto de cuerpos de seguridad, y era común la participación de cuerpos que poco o nada tenían que ver con el fenómeno delictivo a tratar como vendría siendo el DGCIM.

³⁴ Ernesto Herrera, «Venezuela – FAES: el brazo ejecutor del terrorismo de Estado» *Correspondencia de prensa*, 30 de Enero de 2019, acceso el 11 de Julio de 2020, <https://correspondenciadeprensa.com/2019/02/01/venezuela-faes-el-brazo-ejecutor-del-terrorismo-de-estado-informe-especial/>

Manuel Alejandro Romero Zapata

A partir de su creación y de forma inmediata fue desglosándose la interminable lista de abusos, absurdos y atropellos que hoy ostenta dicho comando. A partir de una estructura militar más que policial, de acuerdo a lo reseñado por Smolansky en una exhaustiva investigación del diario *Crónica Uno*³⁵, el FAES no posee una real lógica sobre la seguridad ciudadana y los principios de actuación policíaca. En las líneas que conforman el detallado análisis sobre los atropellos de las FAES, se destaca que “*Solo el año pasado murieron 205 personas a manos de las FAES, según Provea. Y, de acuerdo con un monitoreo de Crónica Uno —entre septiembre de 2018 y enero de 2019— al menos 42 personas murieron durante operativos de las Fuerzas de Acciones Especiales en Distrito Capital, es decir, 8,4 personas por mes, en promedio*”. Tales números se concatenan con que el año 2017, el mismo en el cual se creó el comando policial, se llegó al hito histórico de presuntas ejecuciones extrajudiciales con 2.638 muertos, evidenciándose una relaciones bastante clara sobre la actuación del comando y las irregularidades enunciadas.

Pero, ¿Cómo es que opera el FAES, y por qué tal cantidad de ejecuciones?: La misma investigación citada ut supra logró recopilar, con la base de 42 declaraciones de víctimas indirectas y sobrevivientes, un patrón de actuación por parte del comando en el momento de ejecutar sus operaciones, en los cuales se destaca:

- Llegada a localizaciones propias de escasos recursos, sin órdenes de allanamiento ni autorizaciones judiciales.
- Bloqueo de puntos de acceso y salida, con fines de lograr una mayor contención en la población a tratar.
- Ingreso a las casas de forma violenta.
- Ejecuciones realizadas dentro de las mismas casas, o en las proximidades de la misma.
- Alteraciones al sitio del suceso para evidenciar posteriormente un enfrentamiento en contra de la autoridad.

³⁵ Claudia Smolansky, « Alta letalidad de las FAES es responsable de masacres en los barrios (I)», *Crónica Uno*, 10 de Febrero de 2019, acceso el 11 de Julio de 2020, <https://cronica.uno/alta-letalidad-faes-es-responsable-de-masacres-en-los-barrios-i/>

Manuel Alejandro Romero Zapata

Se destaca también en la investigación citada que los integrantes del FAES son los encargados de realizar el traslado de las personas que aún quedaban vivas a los hospitales, y que la tendencia era el próximo fallecimiento horas después debido a las heridas provocadas por el paso de múltiples proyectiles de altos calibres, propio de las armas especiales. El pretexto o justificación de tales actos, como se ha venido adelantando, ante los organismos de seguridad y el Ministerio Público es la “Resistencia a la Autoridad”, argumento el cual pierde validez al estudiar que todas y cada una de las actuaciones del FAES traen consigo una ejecución irregular, tanto que *“Entre las casi 2000 presuntas ejecuciones que ocurrieron el año pasado, Cofavic determinó que 62 % ocurrieron durante operativos especiales”*.

CONCLUSIONES

Habiéndose dejado evidenciado entonces que nos encontramos ante un comando violento, con un *modus operandi* que se evidencia por la multiplicidad de testimonios exactos y que no respeta los principios de la actuación policial, ¿Por qué entonces el estado sigue actuando de la misma manera, por no decir de forma más intensificada, en el sentido de seguir aceptando la existencia del FAES? ¿Cuál es la razón de que el FAES aún no haya sido disuelto, existiendo un aparente costo político y social de por medio que más gravámenes podrían estar ocasionando que beneficios? ¿Es acaso una política de seguridad ciega e insistente, por parte de un conjunto de personas que no han decidido aceptar la realidad de que dicho comando no resulta efectivo?

La respuesta a las preguntas planteadas no resulta ser tan visible, a primera instancia, ya que la razón del por qué entonces existe un derecho penal del enemigo es quizás un punto no tan tocado como otros a lo largo de la obra de Jakobs. Pero no por ello hay que dejar de preguntarse cuál es el verdadero motivo, escondido detrás de la maquinaria radicalizada del sistema penal que busca oprimir sin importar los medios o consecuencias a un enemigo que, en el caso venezolano, es tan notorio como la delincuencia organizada.

Preguntarse de donde proviene el fenómeno de la delincuencia organizada como «enemigo» es el primero de los puntos a pasar para llegar a la respuesta de las preguntas enunciadas. Ciertamente el *Socialismo del siglo XXI* no trajo consigo la creación espontánea de las estructuras delictivas avanzadas que hoy en día abundan dentro de la extensión territorial del estado venezolano; La delincuencia era ya una problemática que venía siendo ignorada por los gobiernos anteriores, y que venía azotando de forma silenciosa a la población que se encontraba más enfocada en la política social y la deficiente estructura de la administración pública que existía a finales del siglo XX, hecho que trajo consigo a sus finales un cambio de gobierno inédito en la historia del país.

Pero así como este enemigo no había sido del todo atendido, hay que destacar que en los gobiernos anteriores no se había alimentado dicho enemigo de la forma que sí ha ocurrido desde el año 2000. Factores como la decreciente inversión en la administración pública, la pérdida del poder adquisitivo en las personas que conforman

Manuel Alejandro Romero Zapata

la sociedad, el aumento de la clase baja, el deficiente manejo de funcionarios por parte de los organismos de seguridad ciudadana y estatal y por sobre todas las cosas la necesidad de reprimir en vez de prevenir han hecho que la Delincuencia, llegado a cierto punto, se convirtiese en un asunto que para muchos no tiene una solución más allá de una respuesta radicalizada.

Y es que dicha perspectiva de cómo responder fue la tomada por el gobierno venezolano. El problema de la seguridad no era culpa del estado venezolano, sino de una delincuencia organizada que conformaba una amenaza tan grande y amplia que no podía solucionarse de un momento a otro; un «enemigo» del cual no era responsable el estado per se, una creación originada a partir de una extensiva y ardua labor por parte de los medios de comunicación, progresivamente controlados y reprimidos por el estado, que comenzaron a vender la idea de que el enemigo a combatir era la delincuencia organizada, causante del deterioro de los barrios y de la calidad de vida del ciudadano, y que era hora ya de que los organismos de seguridad diesen la cara frente al enorme desafío que atormentaba la estabilidad cívica y pacífica de la nación.

Dicho intento de originar tal matriz de opinión se vino acompañado con una reformulación completa y paulatina de los cuerpos de seguridad ciudadana y estatal. Se extingue la DISIP y se reformula como el SEBIN, se re-estructuran órganos como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o la Dirección de Contrainteligencia Militar, se modifica toda la estructura de la policía mediante la Policía Nacional Bolivariana y se integra muchos años después diversas ramificaciones de los órganos, en el caso de nuestra atención el comando de Fuerzas de Acciones Especiales. Todo evidencia a simple vista una clara intención, por parte del Estado venezolano, de hacer todo lo necesario.

Pero entonces, en el momento que llegó la hora de combatir el nuevo enemigo de una vez por todas, los resultados obtenidos de forma inmediata no eran alentadores; El fenómeno de la violencia, como ya se ha evidenciado antes mediante los informes del OVV, no había sido reprimido sino más bien intensificado; Las ejecuciones extrajudiciales, propias de la lucha violenta que el Estado asumió en contra de la delincuencia organizada, fueron en incremento; La aprehensión de presos políticos, por el pretexto del terrorismo, parecían (y parecen) nunca detenerse. A través del medio

Manuel Alejandro Romero Zapata

violento que había decidido optar el sistema penal venezolano no se estaba logrando más que la constante violación de derechos y garantías fundamentales.

Pero hay que entender que quizás el Estado venezolano no tuvo en ningún momento la real intención de destruir a este enemigo de la delincuencia organizada, y acabarlo completamente. Ya que, si es un consenso a nivel criminológico, psicológico y sociológico que la represión desmedida de una conducta punible trae consigo una mayor cantidad de delitos, y es un hecho de que el estado venezolano ha traído la represión desmedida en contra del «enemigo», se puede sacar por deducción de que puede estarse estimulando el fenómeno de la delincuencia organizada porque el estado mismo que la combate forma parte de dicho enemigo. Si el Sistema Penal moderno favorece la extensión de las redes de la *Delincuencia Organizada*, a un punto tal de que ya ni siquiera es combatible para ciertos cuerpos de seguridad³⁶, es porque el estado tiene interés que esta siga existiendo y que esta siga adentrándose en todos los sectores y espacios posibles, para tener una mayor facilidad al momento de operar sus propias redes, y un sistema penal con un cuerpo normativo especial, que pueda reprimir a conveniencia mediante la aplicación de tipos penales amplios o muy específicos.

Y no solamente puede que el estado esté alimentándose a sí mismo; es que también es mucho más fácil para quien tiene el imperio de ley buscar que la población crea que el «enemigo» es otro y no sí mismo, y que el enemigo es quien ha ocasionado la pérdida de la calidad de vida, en lo que respecta a seguridad, de los venezolanos. La cantidad de artículos, recursos y medios empleados a cubrir la violencia desmedida por parte de los cuerpos de seguridad en la lucha contra el crimen podría destinarse a cubrir los hechos y acontecimientos que han ocasionado que la sociedad criminal haya llegado a ese punto, como la pésima toma de decisiones en materia económica o la constante venta de activos y pasivos por parte del «Ejecutivo» a países que conforman el eje geopolítico oriental.

Con todo lo mencionado no se busca dejar de respaldar los pocos medios de comunicación que cubren con la suficiente atención los abusos de los cuerpos de seguridad, mayoritariamente cometidos por el FAES, o que la violencia traída a partir

³⁶ Carlos D'hoy, «En la Cota 905 la impunidad le ganó la batalla a la policía» El universal, 04 de Agosto de 2019, acceso el 12 de Julio de 2020, <https://www.eluniversal.com/sucesos/47138/en-la-cota-905-la-impunidad-le-gano-la-batalla-a-la-policia>

Manuel Alejandro Romero Zapata

de la delincuencia organizada en constante expansión no sea enfrentada con la fuerza y severidad regulada que podría necesitarse; La observación que se quiere realizar no es sino que la forma en que se está luchando contra el fenómeno delictivo es incorrecto, y además teóricamente insostenible, cuestión que se evidenció al momento de indicarse en el presente escrito todas las flaquezas propias del derecho penal del enemigo.

Es por ello que puede concluirse que la mencionada y explorada vertiente del derecho penal, que sigue existiendo más que nunca en los momentos que fueron escritas las siguientes ideas, ha ocasionado un sin número de daños irreparables los cuales tienen que cesar. La pretensión de algunos actores nacionales e internacionales de seguir justificando el asesinato a mansalva de presuntos delincuentes resulta a estas alturas insostenible, y la mera existencia del FAES como grupo de exterminio constituye la trágica realidad de que los DDHH en Venezuela están muy lejos de ser reconocidos, porque erróneo sería pensar que por un inmediato cambio de gabinete de gobierno o dirección del sistema penal puede rectificarse todas las fallas flagrantes que existen hoy en día en la puesta en práctica del derecho penal.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERT CAMUS, *El hombre rebelde* (Buenos Aires: Editorial Losada, 1953).
- Anónimo, «2012 - La violencia no se detiene» *Observatorio Venezolano de Violencia*, 25 de Mayo de 2013, acceso el 12 de Julio de 2020, <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/2012-la-violencia-no-se-detiene/>
- Anónimo, «Controversia en Venezuela por una ley antiterrorista» *Diario La nación*, 02 de Febrero de 2012, acceso el 11 de Julio de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/controversia-en-venezuela-por-una-ley-antiterrorista-nid1445257>
- Anónimo, «El enemigo tiene menos derechos", dice Günther Jakobs» *La Nación*. 26 de Julio de 2006, acceso el 09 de Julio de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/cultura/el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs-nid826258/>
- Anónimo, «El enemigo tiene menos derechos", dice Günther Jakobs» *La Nación*. 26 de Julio de 2006, acceso el 09 de Julio de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/cultura/el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs-nid826258/>
- Anónimo, «OVV-LACSO: Informe Anual de Violencia 2018» *Observatorio Venezolano de Violencia*, 30 de Mayo de 2018, acceso el 12 de Julio de 2020, <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/ovv-lacso-informe-anual-de-violencia-2018/>
- Anónimo, «Venezuela aprueba una polémica ley contra el terrorismo» *Diario El país*, 01 de Febrero de 2012, acceso el 11 de Julio 2020, https://elpais.com/internacional/2012/02/01/actualidad/1328087927_511824.html
- ARTEAGA SÁNCHEZ, *Derecho Penal Venezolano* (Caracas: Editorial Álvaro Nora, 2012).
- CARL SCHMITT, *El concepto de lo político* (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006). Edición en PDF.
- CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ, *Traducción al Código Penal Alemán del 15 de Mayo de 1971, con la última reforma del 31 de Enero de 1998* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999). Edición en PDF, 56-57.
- CLAUDIA SMOLANSKY, «Alta letalidad de las FAES es responsable de masacres en los barrios (I)», *Crónica Uno*, 10 de Febrero de 2019, acceso el 11 de Julio de 2020, <https://cronica.uno/alta-letalidad-faes-es-responsable-de-masacres-en-los-barrios-i/>
- Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo (G.O. No. 39.912 del 30 de abril de 2012).
- Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (G.O. Extraordinaria No. 5.789 del 26 de enero de 2005).

Manuel Alejandro Romero Zapata

EDUARDO SÁENZ ROVNER, «La prohibición norteamericana y el contrabando entre Cuba y los Estados Unidos durante los años veinte y treinta» *Revista de ciencias administrativas y sociales* 23 (2004), <http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v14n23/v14n23a11.pdf>

ELSIE ROSALES, Carmelo Borrego y Gilda Núñez. *Sistema penal y acceso a la justicia*. (Caracas: Universidad Central de Venezuela – Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 2013). 45-47.

ERNESTO HERRERA, «Venezuela – FAES: el brazo ejecutor del terrorismo de Estado» *Correspondencia de prensa*, 30 de Enero de 2019, acceso el 11 de Julio de 2020, <https://correspondenciadeprensa.com/2019/02/01/venezuela-faes-el-brazo-ejecutor-del-terrorismo-de-estado-informe-especial/>

INMANUEL KANT, *La paz perpetua* (Buenos Aires: Biblioteca Virtual Universal, 2003), edición en PDF.

JEAN-JACQUES Rousseau, *El Contrato Social* (Madrid: Elaleph, 1999), Edición en PDF, 131-133.

MICHELLE BACHELET, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela* (Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019), https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

MICHELLE FOUCAULT, *Vigilar y Castigar* (Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2003).

MUYART DE VOUGLAS, *Refutation des principes hasardés dans le Traité des délits et peines* (París: Gallica, 2008). Edición en PDF.

NÚÑEZ TENORIO, *Los elementos del Delito en la dogmática jurídico-penal* (Caracas: Librería Destino, 1973), 33-38.

RONNY RODRÍGUEZ, «Maduro: Todo mi apoyo a las FAES en su labor diaria para darle seguridad al pueblo» *Efecto Cocuyo*. 17 de Julio de 2019, acceso el 08 de Julio de 2020, <https://efectococuyo.com/politica/maduro-todo-mi-apoyo-a-las-faes-en-su-labor-diaria-para-darle-seguridad-al-pueblo/>